

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
AUDIENCIA INICIAL  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Tunja, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), 9:00 a.m.

Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA  
**DEMANDADO:** REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**RADICACIÓN:** 1500123330002014- 00199- 00

El Magistrado Ponente Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con la secretaria ad hoc LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, da inicio a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, en la fecha y hora fijada en auto de 24 de abril de 2015 (fl. 145) dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, demandante **SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA**, demandado **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Instalada la audiencia el Magistrado Ponente solicita a los asistentes se identifiquen por su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional si es del caso, dirección de notificaciones y la parte que representan.

**I. ASISTENTES**

**- Parte demandante**

**Apoderado:** Como apoderado de la parte demandante interviene la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P. No. 192.324 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones Carrera 10 No. 17- 84 ofician 303 de Tunja, correo electrónico Lina\_3m@hotmail.com, a quien se le reconoció personería en auto de 04 de septiembre de 2014 (fl. 90).

**- Parte demandada**

**1. Registradora Nacional del Estado Civil-** Reconózcase personería al abogado ELIZABETH MONSALVE CAMACHO, identificado con C.C. No. 63.306.226 de Bcaramanga y Tarjeta Profesional No. 51943 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la **Registradora Nacional del Estado Civil**, en los términos previstos en los documentos allegados a la presente audiencia en XXXX (XX) folios. Para efectos de notificaciones señala la Carrera 10 No. 30- 33 Barrio Maldonado de Tunja,

dirección correo electrónico notificacionjudicialbyc@registraduria.gov.co. Los anteriores documentos se incorporan a expediente.

**-Ministerio Público**

Doctora **MERCEDES ALFONSO APONTE** Procuradora 1212 Judicial para Asuntos Administrativos.

**- Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:** No asistió

**II. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El Magistrado Ponente, luego de enunciar las actuaciones procesales más relevantes surtidas en el *sub júdice*, pone en conocimiento a los asistentes que una vez revisadas las mismas, no advierte irregularidad o nulidad alguna que amerite adoptar alguna medida tendiente al saneamiento del litigio o el decreto de nulidades. En éste punto de la diligencia, quien preside la audiencia, concede el uso de la palabra a las partes, para que indiquen al estrado si observan irregularidades que constituyan causal alguna de nulidad que debiera ser saneada, quienes indicaron en el respectivo orden:

**Parte demandante:** No encuentra irregularidad o nulidad alguna que vicie el proceso.

**Parte demandada:** No observa irregularidad o nulidad alguna.

**Ministerio Público:** Estudiadas las notificaciones surtidas, advierte que no encuentra hasta el momento causal de nulidad que deba ser decretada.

Manifiesta el ponente que estando agotada ésta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A. no se podrá alegar vicio alguno relacionado con lo actuado hasta el momento.

**Las partes quedan notificadas en estrados.**

**Parte demandante:** Sin recursos

**Parte demandada:** Sin recursos

**Ministerio Público:** Sin observaciones

**III.- EXCEPCIONES PREVIAS.**

Señala el Magistrado Ponente que dentro del escrito de contestación de la demanda, la representante judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil no propuso excepciones y el Despacho tampoco encontró probada ninguna excepción que deba ser declarada de oficio, razón por la que se determina continuar con el siguiente acápite previsto en el Art. 180 del C.P.A.C.A., que tiene que ver con la fijación del litigio.

**Las partes quedan notificadas en estrados.**

**Parte demandante:** Conforme con la decisión  
**Parte demandada:** Conforme con la decisión  
**Ministerio Público:** Conforme con la decisión

#### IV. FIJACION DEL LITIGIO

Analizados los hechos, las pretensiones de la demanda, así como la contestación, se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera:

##### Consenso

Advierte el Magistrado Ponente que el apoderado de la parte demandada admite como ciertos los siguientes hechos: **i)** que la demandante desempeñó el cargo de Registrador Especial 0065-01 de Tunja, de la planta global de la Delegación Departamental de Boyacá, desde el 02 de noviembre de 1999 hasta el 30 de marzo de 2013; **ii)** que luego de 11 años de estar vinculada la demandante en la entidad le fue reconocida la prima técnica mediante Resolución No. 13973 de 23 de diciembre de 2010; **iii)** que desde el 21 de agosto de 2002, la Gerencia de Talento Humano le comunicó a la demandante que la solicitud de reconocimiento y pago de la de prima técnica estaba en trámite, debido a que efectuaron los estudios de las hojas de vida para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos, y estaban a la espera de que se convocara el Comité de Prima Técnica para definir acerca de estas asignaciones, **iv)** que mediante oficio 3401 de 1º de julio de 2004 se le indicó a la demandante que la Registraduría Nacional estaba haciendo los requerimientos pertinentes a través del grupo de presupuesto ante el Ministerio de Hacienda porque *"el saldo de apropiaciones presupuestales no es suficiente para cubrir las asignaciones de prima técnica"*.

Respecto de los hechos enunciados en los numerales 6 a 10 el apoderado de la demandada señala que no son hechos, sino simples apreciaciones de la demandante. Los referidos hechos, en resumen, indican lo siguiente:

- a) Que en la respuesta a las peticiones radicadas por la actora en el año 2009 para el reconocimiento y pago de la prima técnica, la Registradora Nacional indicaba los recursos anuales que se habían ubicado para asignaciones de prima técnica y las denominaciones, código y cantidad de cargos que las estaban disfrutando, además, que se había efectuado solicitud de asignación de recursos adicionales para los pagos pendientes, pero que sin la existencia de los mismos, debía negarse la solicitud.
- b) Que durante el tiempo en que la actora desempeñó el cargo de Registrador Especial de Tunja, ejerció a cabalidad y cumplimiento sus obligaciones, y aportó dos título académicos adicionales a la especialización en la carrera de derecho que ya tenía cuando ingresó a la entidad, esto es, una maestría y otra especialización, así como títulos de educación no formal.

##### Pretensiones

Las pretensiones se orientan entonces a la declaratoria de nulidad de los oficios Nos. 060003 de 12 de julio de 2013 y 055892 de 08 de julio de 2013, expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los cuales se le negó a la

actora el reconocimiento y pago de la prima técnica. A título de restablecimiento del derecho, pretende: **1)** que se condene a la demandada al pago de la PRIMA TÉCNICA a favor de la demandante, debidamente indexada, desde el 02 de Noviembre de 1999, fecha en que ingresó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y hasta el 02 de noviembre del año 2010; **2)** que se condene al reajuste de las prestaciones sociales y demás haberes laborales en cuyo cómputo deba incidir la prima técnica; y **3)** que se condene al reajuste del monto mensual de la pensión de jubilación a que tiene derecho la actora en proporción de los incrementos prestacionales relacionado en el numeral anterior.

Finalmente, como pretensión subsidiaria, la actora solicitó que en caso de no prosperar el reajuste pensional, se condene a la entidad demandada al pago de los perjuicios materiales que se le causaron con ocasión del desmedro en el valor de las cotizaciones para efectos pensionales y la consiguiente disminución del monto pensional que se le reconozca.

\* De conformidad con lo señalado, el litigio se contrae a determinar si la demandante, señora SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA, tiene derecho a que se le reconozca y pague la prima técnica, desde el 02 de Noviembre de 1999, fecha en que ingresó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y hasta el 02 de Noviembre del año 2010. De ser procedente lo anterior, se deberá establecer si es posible reliquidar las prestaciones sociales y demás haberes laborales en cuyo cómputo deba incidir la prima técnica, así como el monto mensual de la pensión de jubilación. De no ser procedente esta última pretensión, se deberá analizar la causación de los perjuicios materiales pretendidos por la actora.

#### **Las partes quedan notificadas en estrados.**

**Parte demandante:** Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente.

**Parte demandada:** Está de acuerdo con la fijación del litigio.

**Ministerio Público:** Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente.

Desde minuto 32: 51 hasta minuto 35: 00 Solicita que se adicione en el sentido de establecer si la disponibilidad presupuestal es un argumento válido para negar el derecho.

Señala el Magistrado ponente que dicho cuestionamiento va implícito en los problemas jurídicos planteados.

#### **V. CONCILIACION**

El Magistrado Ponente informa a las partes que dada la naturaleza del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, es procedente la conciliación y en tal virtud las indaga si tienen animo conciliatorio exhortándolas a plantear las fórmulas de arreglo que a bien tengan para lo cual en primer lugar se le concede el uso de la palabra a la apoderado de la demandada quien manifiesta: que no existe animo conciliatorio. No obstante no allega acta del comité de conciliación, razón por la que el Magistrado ponente, corre traslado a las partes.

**Parte demandante:** solicita se continúe con la siguiente etapa procesal.

**Parte demandada:** Notificada sin recursos.

**Ministerio público:** desde 48:47 hasta minuto 50:32

Llama la atención a la apoderada de la entidad demanda por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009 15 y siguientes, esto es reunirse el comité de conciliación para estudiar si existe ánimo conciliatorio en el presente asunto.

**El Magistrado ponente RESUELVE: 1)** Teniendo en cuenta que no se demuestra intención en conciliar Declarara fracasada la conciliación por falta de ánimo conciliatorio y continuar con el desarrollo de la audiencia.

**Las partes quedan notificadas en estrados.**

**Parte demandante:** conforme con la decisión adoptada

**Parte demandada:** conforme con la decisión adoptada.

**Ministerio público:** conforme con la decisión adoptada

## VI. MEDIDAS CAUTELARES

No se encuentran pendientes medidas cautelares por decidir.

**Las partes quedan notificadas en estrados.**

**Parte demandante:** Notificada sin recursos.

**Parte demandada:** Notificada sin recursos.

**Ministerio público:** Conforme con la decisión.

## VII. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por el apoderado de la demandante, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### 7.1 Parte demandante:

#### Documentales:

- Téngase como tales los allegados con la demanda relacionados en los numerales 2 a 14, y déseles en su oportunidad el valor probatorio que les corresponda (fls. 16 a 71).

- Denegar las pruebas documentales solicitadas en el acápite de "*pruebas-oficios*" (fl. 14), toda vez que los artículos 103 y 166 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indican que quien acuda ante ésta jurisdicción, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias allí previstas, y que como anexos de la demanda se deben **aportar** los documentos<sup>1</sup> y demás pruebas anticipadas que se

<sup>1</sup> Según el artículo 215 del C.P.A.C.A., la norma en comento dispuso que se presumirá salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas.

pretendan hacer valer y que se encuentran en poder del demandante. Aunado a lo anterior, el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. señala como deberes de las partes y de sus apoderados "***abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir***". (Resaltado fuera del texto).

Así entonces y como quiera que la parte actora no demostró haber cumplido con la carga de haber elevado el respectivo derecho de petición, previo a la presentación de la demanda, para la consecución de los documentos requeridos en la demanda, no es posible acceder al decreto de los mismos, ya que, conforme lo dispone el artículo 167 del C.G.P., "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

## **7.2 Parte demandada**

### Documentales:

▬ La entidad demandada no allegó ni solicitó pruebas documentales con su escrito de contestación (fls. 131 a 135).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada no allegó el expediente administrativo, el DESPACHO **RESUELVE**: Compulsar copia del acta de esta audiencia así como de la contestación de la demanda para ante la Procuraduría, para que se investigue al funcionario competente por la omisión de no enviar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Oficiar a la entidad demandada que allegue los antecedentes administrativos de la actuación objeto del presente proceso.

### **Las partes quedan notificadas en estrados.**

**Parte demandante:** Notificada sin recursos.

**Parte demandada:** Notificada sin recursos.

**Ministerio público:** Conforme con la decisión.

Señalan las partes que no advierten ninguna irregularidad en lo actuado.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **29 de mayo de 2015 a las 9:00 a.m.**

Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.

---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las diez y cuarenta y dos de la mañana (10:42 a.m), y se firma por quienes intervinieron en ella.

Las partes autorizan la publicación de esta audiencia.



**FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS**  
Magistrado ponente



**MERCEDES ALFONSO APONTE**  
Procuradora 1212 Judicial para Asuntos Administrativos



**LINA MARCELA MORENO MESA**  
Apoderada de la demandante



**ELIZABETH MONSALVE CAMACHO**  
Apoderado de la entidad demandada



**LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO**  
Auxiliar Ad Hoc